AL DESPACHO,
BUCARAMANGA, 01 DE OCTUBRE DEL 2020

SHERLLY OLIVEROS DURAN
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención de lo informado en la contestación de la demanda y previo a realizar la audiencia de que trata el Art.392 - 372 del CGP, el Despacho dispone de conformidad con lo normado en artículo 131 de la Ley 1098 de 2006[1], solicitar al JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CUCUTA (NS) que remita de manera digitalizada el proceso de alimentos radicado bajo la partida No.540013110002-2011-00625-00 incoado por la señora MARTHA LEON PINEDA, con la salvedad que previo al envío del expediente, deberá comunicar personalmente a la parte demandante en el citado proceso que la cuota de alimentos fijada será regulada en el trámite de la referencia, a efectos que puedan hacer uso de sus derechos.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR al JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CUCUTA (NS) que remita de manera digitalizada el proceso de alimentos radicado bajo la partida No.540013110002-2011-00625-00.

SEGUNDO: EXHORTAR a los Juzgado JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CUCUTA (NS) que previo al envío del expediente comunique al demandante sobre la presente decisión, según quedó anotado.

TERCERO: Una vez recibido el expediente, se procederá a regular las cuotas alimentarias respectivas y se devolverá a su juzgado de origen, para que empiece a regir la nueva cuota asignada. OFICIESE en tal sentido.

NOTIFÍQUESE.

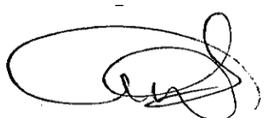

ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

[1] ARTÍCULO 131. ACUMULACIÓN DE PROCESOS DE ALIMENTOS. Si los bienes de la persona obligada o sus ingresos se hallaren embargados por virtud de una acción anterior fundada en alimentos o afectos al cumplimiento de una sentencia de alimentos, el juez, de oficio o a solicitud de parte, al tener conocimiento del hecho en un proceso concurrente, asumirá el conocimiento de los distintos procesos para el sólo efecto de señalar la cuantía de las varias pensiones alimentarias, tomando en cuenta las condiciones del alimentante y las necesidades de los diferentes alimentarios.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. **58** que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha Bucaramanga: **07** de octubre 2020

SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, 06 de octubre de 2020

Oficio No.1721/CA/AL/2020-149

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CUCUTA (NS)
jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: ALIMENTOS
DEMANDANTE: MILEIDY KATHERINE AREVALO CC No.1.094.576.347
DEMANDADO: WILFER MESIAS MONSALVE MENESES CC No.88.219.916
RADICADO: 2019-238

En cumplimiento del auto de la fecha me permito solicitar la remisión del expediente **digitalizado** radicado bajo la partida No. 540013110002-2011-00625-00 incoado por la señora MARTHA LEON PINEDA, a efectos de dar cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 131 de la Ley 1098 del 2006.

De igual forma se requiere que previo a la remisión del citado expediente, se debe notificar personalmente a la parte demandante haciéndole saber que la cuota de alimentos fijada, será regulada en el trámite de la referencia y puedan hacer uso de sus derechos.

Atentamente,

SHERLLY OLIVEROS DURAN
SECRETARIA